

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas del día veintidós de octubre de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y veinticinco minutos, del día ocho de octubre de dos mil veinte por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*...Por qué nuestro país no ha ratificado ni se ha adherido a la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969.*

### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben plasmarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información en relación a la ratificación y adhesión de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados de 1969. Sobre ello, la suscrita Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos respondió lo siguiente: En principio es importante traer a cuenta que El Salvador suscribió la Convención el 16 de febrero de 1970, adicionalmente es importante relacionar lo establecido en el Estatuto de la Corte Internacional

de Justicia, en los que se citan como *fuentes del Derecho Internacional* a las convenciones internacionales, sean generales o particulares y a la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho (artículo 38). Señalado lo anterior, a pesar que nuestro país no ha ratificado la Convención, considera sus disposiciones de aplicación consuetudinaria, es decir, puede invocarla de ser imperioso tal y como muchas otras naciones la aplican sin constituirse en Estado Parte.

**IV.** Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder al solicitante conforme a lo expresado en el romano III.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

**V.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme a lo expresado en el romano III.
2. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.